



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01123.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación por consumo de agua, en concreto el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, por lectura errónea de consumo, que casi triplica el importe sin haber habido modificaciones. Solicita la revisión de la factura y modificación con su lectura real.

La parte reclamada en sus alegaciones manifiesta que con fecha 29.11.2019 se realizó visita para proceder a la lectura del contador periodo de consumo 2.10.2019 a 29.11.2019. Con fecha 13.12.2019, el cliente mostró su disconformidad con el consumo facturado en el periodo 2.10.2019 a 29.11.2019, por lo que los servicios técnicos se presentaron en la finca para llevar a cabo una inspección técnica del conjunto de medidas, dando como resultado que el contador funciona dentro de los valores permitidos por la legislación. No existiendo error de lectura, el consumo había vuelto a los valores habituales del punto de suministro. No resulta achacable el exceso de consumo al funcionamiento del contador, que ha vuelto a los valores habituales sin que se haya realizado por su parte actuación alguna. Tras una nueva **reclamación**, por estar en desacuerdo con la resolución emitida por el Área de Facturación, se retira el contador instalado para su comprobación en el laboratorio de contadores de #####, que se realiza en fecha 09.01.2020, arrojando el mismo resultado: el contador funciona dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente. El cliente persiste en su disconformidad con el consumo facturado. Con anterioridad a la sustitución del contador, el consumo ya había descendido a valores habituales del punto de suministro, por lo que no es posible achacar el exceso de consumo al funcionamiento del contador. No procediendo atender las pretensiones del reclamante.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, este Colegio entiende que la lectura es coherente, considerando que sería errónea si la siguiente lectura no fuera consistente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.